

RESOLUCIÓN No. SD- 002-2021

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

CONSIDERANDO:

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: ... 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva... 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que (...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*;

Que el primer inciso del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: **“Ámbito.-** *Las disposiciones de la presente ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República”*;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, indica: **“Objetivos.-** *Esta ley tiene los siguientes objetivos: ... 3. Regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, en esta y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables... 5. Actuar en cumplimiento de los parámetros de calidad definidos por el Directorio y las regulaciones aplicables, con sujeción a criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales; 6. Proteger el patrimonio, la propiedad estatal, pública y los derechos de las generaciones futuras sobre los recursos naturales renovables y no renovables, para coadyuvar con ello el buen vivir... 9. Establecer mecanismos para que las empresas públicas,*

actúen o no en sectores regulados abiertos o no a la competencia con otros agentes u operadores económicos, mantengan índices de gestión con parámetros sectoriales e internacionales, sobre los cuales se medirá su eficacia operativa, administrativa y financiera”;

Que el primer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manifiesta: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”;*

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: **“Organización empresarial.-** Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio y, 2. La Gerencia General.- Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina las Atribuciones del Directorio. *“(...) 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo”.*

Que el artículo 50 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas ordena que *“La resolución de Directorio que recomiende la escisión deberá contener los siguientes requisitos: 1. La división del patrimonio de la empresa pública entre ésta y las nuevas empresas públicas que se crearen y la adjudicación de los correspondientes activos, para cuyo efecto podrán adjudicarse los mismos a valor presente o de mercado, y cualquier exceso en activos sobre el valor del patrimonio adjudicado podrá compensarse con la asunción de pasivos de la empresa pública escindida; y, 2. La propuesta de estructura de las nuevas empresas públicas a formarse que deberán crearse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de esta ley.”*

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, indica que el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración Pública Central, cualquiera sea su origen, mediante Decreto Ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que los literales b), f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen como atribuciones del Presidente de la República, las siguientes: *“... b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva... f) Adoptar decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales... h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva...”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 110 de 18 de enero de 2010, se creó la empresa pública Televisión y Radio de Ecuador EP RTVECUADOR, misma que tenía como objeto principal instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1158 de 22 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial No. 854 de 04 de octubre del mismo año, se fusionó por absorción la Empresa Pública Televisión y Radio del Ecuador EP RTVECUADOR a la Empresa Pública El Telégrafo EP, pasando a denominarse Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP;

Que el artículo 1 del Decreto No. 1059 de 19 mayo del 2020 ordena: “Disponer la extinción de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Presente Decreto Ejecutivo, las disposiciones del Directorio en lo que fueren aplicables, y subsidiariamente la Ley de Compañías.

Que mediante Resolución Nro. SD-E-021-2020 del Directorio Medios Públicos EP, de 24 de septiembre de 2020, se resolvió: *“Artículo 1.- “CONOCER Y APROBAR la escisión de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP. Artículo 2.- RECOMENDAR al Presidente de la República que mediante Decreto Ejecutivo disponga dicha escisión en una nueva empresa que se encargue de la administración de los medios de comunicación radial, televisiva y de El Telégrafo como medio en internet, conforme al Informe de Viabilidad de Escisión de Medios Públicos EP, constante en el Memorando No. MPEP-GPE-2020-0007-O de 24 de septiembre de 2020, y a su Anexo de División de Activos, suscritos por el Gerente de Planificación Estratégica (E) de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador - Medios Públicos EP, que forman parte integrante de esta resolución, y que incluyen: 1. La división de los activos, pasivos y patrimonio entre la empresa pública en liquidación y la nueva empresa, además de así como, la adjudicación de los correspondientes activos; y 2. La propuesta de estructura para la nueva empresa pública.”*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1160 de 26 de septiembre de 2020, se dispuso: *“Artículo 1.- Escindir la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos dentro de su proceso de liquidación y extinción y, crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional. La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos, pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio en internet. Artículo 2.- La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, tendrá por objeto: a) prestar el servicio público de comunicación; b) instalar, operar y mantener los servicios públicos de radiodifusión y televisión pública, incluido el diario El Telégrafo como un medio en internet, que mantenía la empresa pública escindida; c) formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y*

proyectos que le permitan garantizar la operación, así como, contratar con el sector privado con sujeción a las normas jurídicas aplicables; y, d) todas aquellas actividades que le permitan la Constitución de la República, los convenios internacionales, las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y, las resoluciones del Directorio. Artículo 3.- Como resultado de la escisión dispuesta, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones conferidas a la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP en Liquidación, en todos los asuntos relacionados con radiodifusión, televisión y de El Telégrafo como medio en internet, serán transferidos, asumidos y ejercidos a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, por la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP. Artículo 4.- El patrimonio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, estará conformado por los bienes y derechos previstos en el Informe de Viabilidad de Escisión de Medios Públicos EP, que consta en la Resolución No. SD-E-021-2020 de 24 de septiembre de 2020 de la Empresa Pública Medios Públicos de Comunicación del Ecuador – Medios Públicos EP. Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, queda conformado de la siguiente forma: a) El titular de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP o su delegado permanente; y, c) El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente, en calidad de delegado de la Presidencia de la República.”

Que mediante Resolución SD-001-2021 de 12 de febrero de 2021, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resolvió designar al señor Juan Xavier Montero Calderón como Gerente General de la Empresa de Comunicación del Ecuador EP;

Que mediante Informe Técnico para el Funcionamiento de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador, adjunto al oficio No. MPEP-MPEP-2021-0099-0 de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Xavier Montero en calidad de Gerente General de Comunica EP remitido al Directorio de la Empresa en mención, concluye que: *“la empresa escindida no contará con liquidez necesaria para iniciar operaciones ya que los supuestos para el establecimiento de las proyecciones de ingresos incluidos en el Informe de Viabilidad de Escisión debieron haberse concretado según la dinámica propia del mercado mediático en el último trimestre del 2020 pero que no fueron realizadas.”*;

Que en el informe ibídem se explica que la creación de la empresa pública se sustentó en proyecciones realizadas con base en premisas que no se han cumplido hasta la actualidad, motivo por el cual se recomienda al Directorio conozca las cifras actualizadas en el informe prescrito y de ser permitente se disponga a quien corresponda realice todos los trámites administrativos correspondientes ante el Ministerio de Economía y Finanzas para la asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado.

Que el Decreto Ejecutivo 822, publicado en el Registro Oficial Suplemento 635 de 25 de noviembre del 2015, que en la parte pertinente del último inciso del Art. 7 señala: “... La

Empresa deberá contar con la aprobación previa de este organismo rector, antes de someter el presupuesto a consideración del Directorio.”

En ejercicio de sus facultades legales, el Directorio por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer el contenido del Informe Técnico para el Funcionamiento de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador, a través del oficio No. MPEP-MPEP-2021-0099-0 de fecha 30 de marzo del 2021, suscrito por el Lic. Xavier Montero en calidad de Gerente General de EMPRESA PUBLICA DE COMUNICACIÓN EP - Comunica EP, así como las cifras actualizadas contenidas en el mismo. Se deja constancia que la información presentada, así como su posterior ejecución son de estricta responsabilidad del Gerente General.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP para que realice todos los trámites administrativos que correspondan a fin de obtener el dictamen presupuestario del Ministerio de Economía y Finanzas, y asignación de recursos y/o transferencias desde el Presupuesto General del Estado que permitan cumplir las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1160, de 26 de septiembre de 2020.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de marzo del 2021.

Licenciado Carlos Andrés Michelena Ayala

Secretario General de Comunicación de la Presidencia (e)

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

Magister Juan Xavier Montero Calderón

Gerente General Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP – COMUNICA EP

SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP